CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 16 de enero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a los demandados CONSORCIO LA TEBAIDA 2020, TURPIAL INGENIERÍA S.A.S y OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S., el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 23 de enero de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones. **Dentro de dicho término los demandados guardaron silencio**.

DÍAS HÁBILES: 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 de enero de 2023

DÍAS INHÁBILES: 20 a 31 de diciembre de 2022, 1 a 10, 14, 15, 21, 22 de enero de 2023.

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 14 de diciembre de 2022 (arch.028). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 16 de diciembre de 2022.

Armenia, Quindío, 27 de enero de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) RADICADO: 630014003006-2022-00536-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de <u>\$1.910.000</u>.

NOTIFÍQUESE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO JUEZ.

JSMZ (Carpeta 11) JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 013 DEL 30 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fdbe97ee6110d0344fbc89ab89cc6c0e2a7ef1aa79df390382b9d2f540200d5

Documento generado en 27/01/2023 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica